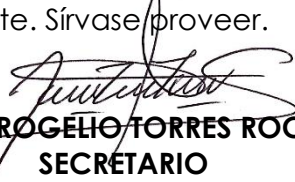


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 11 de diciembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de las partes de levantamiento de medida cautelar, enviada desde la dirección electrónica del apoderado judicial del ejecutante. Sírvaselo proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander / Teléfono: 601 3532666 Ext 51143

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300157**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OMAR FERNANDO RODRÍGUEZ RAMOS
DEMANDADO: DANY JULIÁN RODRÍGUEZ VELANDIA

Se entra a estudiar la solicitud de levantamiento de medida cautelar proveniente de las partes con nota de presentación personal, que fue enviada desde la dirección electrónica del apoderado judicial del ejecutante, en la cual también manifiestan que han llegado a un acuerdo para propender por la terminación del proceso de la referencia.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de la medida decretada en este proceso mediante providencias de fecha octubre 13 de 2023 y 16 de noviembre de 2023, relacionada con el vehículo de placas LCM155.

Finalmente, se ordenará incorporar la respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C frente a embargo de unidad comercial.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y aprehensión del vehículo automotor con placas **LCM155**, de propiedad del demandado DANY JULIÁN RODRÍGUEZ VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.071.143.335, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medida cautelar indicada en el numeral que precede.

TERCERO: Incorpórese a los autos la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en la que acredita el registro de embargo del

establecimiento de comercio **IMPERIAL DE DOTACIONES** con Matrícula No. 03160546.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65175d0c300cf0526b01cb8a9a29ae28c09789d726cee822d79347b79a9f582c**
Documento generado en 13/12/2023 10:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>